

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 30/97****de 12 de junio de 1997****por la que se modifica el Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando que el Anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 21/97 del Comité Mixto del EEE⁽¹⁾;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2796/95 de la Comisión, de 4 de diciembre de 1995, por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2804/95 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1995, por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 14 [Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo] del capítulo XIII del Anexo II del Acuerdo se insertarán los guiones siguientes:

- **395 R 2796:** Reglamento (CE) nº 2796/95 de la Comisión, de 4 de diciembre de 1995 (DO L 290 de 5. 12. 1995, p. 1)
- **395 R 2804:** Reglamento (CE) nº 2804/95 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1995, (DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 8).

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nºs 2796/95 y 2804/95 en lenguas islandesa y noruega, que se incorporan como anexos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de junio de 1997, siempre que se hayan presentado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1997.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

C. DAY

(1) Véase la página 67 del presente Diario Oficial.

(2) DO L 290 de 5. 12. 1995, p. 1.

(3) DO L 291 de 6. 12. 1995, p. 8.